SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1201 (18)
BITÁCORA: 19/DS-0078/04/18

Recibí original
Zulma Espinoza Mata
9-Noviembre-2018

Guadalupe, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.6324 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, ubicado en el o los municipio(s) de Santiago, en el estado de Nuevo León.

MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA
PROMOVENTE
AVENIDA GOMEZ MORIN NO. 100
COLONIA CARRIZALEJO, CP. 66254,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: (81) 8303-5510

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.6324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 13 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 16 de abril de 2018, MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.6324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento*****,** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

> Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0526 (18) de fecha 10 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, requirió a MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. En relación al formato FF-SEMARNAT-030 numeral 13 señalan que la superficie total del proyecto es de 8.1739 ha y en el numeral 14 indican una superficie de 4.6324 ha para cambio de uso de suelo, por lo que deberá de justificar el motivo por el cual una superficie de 3.5415 ha no se someten al proceso de evaluación, o en su caso presentar las modificaciones necesarias al formato antes mencionado.

2. En la página I.2 presentan la tabla denominado características generales del proyecto (tabla I.1) en donde desglosan la superficie que se requiere para los diferentes conceptos del proyecto, totalizando una superficie de 81,739.28 m2 por lo que deberá de aclarar si la superficie señalada en dicha tabla corresponde a la superficie de remoción de vegetación, o en su caso presentar de nueva cuenta la tabla antes mencionada con los conceptos y la superficie involucrada en el cambio de uso de suelo.

3. En la página I.3 menciona Actualmente el proyecto tiene un avance del 100 % consistente en el desmonte y despalme del predio donde se llevarán a cabo movimientos de tierra, Dicho terreno es de un área de 81,739.28 m2... Por lo que deberá de aclarar si la remoción de la vegetación se realizó en la totalidad del predio, así mismo deberá de presentar las coordenadas (UTM WGS84) del área afectada por la remoción de la vegetación.

4. Dentro de la descripción de los conceptos se señala la existencia de una acequia, misma que se observa indicada en el plano del anexo 3 por lo que deberá de indicar si esta acequia aún se encuentra en uso y de ser el caso señalar las obras a desarrollar para permitir el libre flujo del escurrimiento.

5. En relación al punto anterior en el plano del anexo 3 en el cuadro de Tabla de áreas con diferentes conceptos, es de señalar que dicha información no concuerda con la presentada en la página I.2, Tabla I.1, por lo que deberá de realizar las correcciones correspondientes, según sea el caso.

6. Deberá de realizar una comparación de los valores del Índice de Valor de Importancia (IVI) de las especies registradas para la cuenca y las del predio, realizando una interpretación de los valores encontrados tanto para flora como para fauna.

7. En relación al programa de rescate y reubicación de flora silvestre deberá de señalar las acciones a implementar para compensar este punto toda vez que presuntamente ya se realizó la remoción de vegetación.

De la documentación legal:

Hacer las modificaciones necesarias al formato de solicitud, en el cual se incluya a los 3 propietarios del predio, toda vez que es necesario justificar la posesión, propiedad o el derecho en el predio que se pretende realizar el cambio de uso del suelo. (establecer los nombres de los tres, así como sus firmas anexando copias legibles y vigentes de las identificaciones de todos).

O bien, nombrar como representante a Mateo Quiroga Villarreal, mediante documento ratificado y certificado ante notario público.

Es necesario se indique mediante escrito libre los polígonos que serán objeto del cambio de uso del suelo, de acuerdo a la documentación que ampare la propiedad.

Presentar documento que indique la superficie total de los polígonos. Con la finalidad de verificar que cubra la superficie para el proyecto.

Presentar copia de la resolución o emplazamiento emitido por la PROFEPA.

III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de junio de 2018, MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0526 (18) de fecha 10 de mayo de 2018, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0655 (18) de fecha 19 de junio de 2018 recibido el 21 de junio de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, con ubicación en el o los municipio(s) Santiago en el estado de Nuevo León.

V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 27 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de junio de 2018, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la LGDFS, ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

1) No presenta las obras compensatorias para favorecer la infiltración, por lo que deberá de justificar en donde ubicaran las áreas,

2) No presenta la factibilidad municipal en materia de cambio de uso de suelo,

3) Deberá de incorporar el resolutivo de la PROFEPA por el procedimiento de cambio de uso de suelo,

4) En el proyecto presentado para el área de cambio de uso de suelo, no ubica las áreas verdes y las áreas de infiltración así como sus obras.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

VI. Con relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal, por medio de oficio 139.04.1.-0761 (18) se pone a disposición de la promovente las observaciones realizadas por el Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha

09 de agosto de 2018, registrado por medio de No. 19DER-01758/1808 presenta la información solicitada cumpliendo con lo requerido.

VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1024 (18) de fecha 14 de septiembre de 2018 esta Delegación Federal notificó a MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

C. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

D. Las principales especies de flora que se removerán son: Havardia pallens, Forestiera angustifolia, Fraxinus greggii, Cordia boissieri, Quercus rysophylla, Quercus polymorpha, Celtis pallida, Decatropis bicolor, entre las más importantes.

E. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.

F. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Centro Deportivo de Entretenimiento, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

G. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1084 (18) de fecha 02 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal

Mexicano, la cantidad de **$227,027.97 (doscientos veintisiete mil veintisiete pesos 97/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.21 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de octubre de 2018, MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 227,027.97 (doscientos veintisiete mil veintisiete pesos 97/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.21 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 13 de Abril de 2018, el cual fue signado por MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.6324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Centro Deportivo de Entretenimiento**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, así como por RAFAEL ARANDA RAMOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra

inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 26.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 13 de abril de 2018, la información faltante mediante ESCRITO LIBRE, de fecha 17 de mayo de 2018 e información de actuaciones de fecha 06 de agosto de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Centro Deportivo de Entretenimiento, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

a) El listado florístico señala un total de 28 especies de flora reportado en el estudio técnico justificativo.

b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 29 especies en los muestreos reportados.

c) La vegetación se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.

d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente del 0 a 5 %.

e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente en el área del proyecto, unicamente se reportal la presencia de una asequia.

f) Dentro del estudio no se reporta la presencia de especies de fauna bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

g) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialzación de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Se ejecutará un proyecto de reforestación y establecimiento de áreas verdes en la superficie

del propyecto con especies de *Quercus spp*. y zacate nativo en una superficie de 50,393.68 metros cuadrados.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, la vegetación se consideró primaria en buen estado de conservación.

b) Las especies de matorral submontano presentan una altura de 4 a 6 metros.

d) La superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 4.6324 hectáreas.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de esta forma parte la subprovincia Gran Sierra Plegada, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 0 a 5 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.

c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en las subcuenca Río San Juan.

Se menciona que en el predio no existe la presencia de escurrimientos, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

a) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.

b) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.

c) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.

i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente

demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se estima que el predio genera un monto de $ 17,222.34 por concepto de recurso biológico maderable.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto y con su funcionamiento se generarán empleos de forma permanente para el mantenimiento de las instalaciones, así mismo los visitantes egnerarán una derrama económica en la zona.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas

y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 1084 (18) de fecha 02 de octubre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$227,027.97 (doscientos veintisiete mil veintisiete pesos 97/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.21 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 26 de octubre de 2018, MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 227,027.97 (doscientos veintisiete mil veintisiete pesos 97/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.21 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.6324 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Centro Deportivo de Entretenimiento***, con ubicación en el o los municipio(s) de Santiago en el estado de Nuevo León, promovido por MATEO QUIROGA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE ARRAS

MARTÍNEZ Y ALEJANDRO JAVIER HERRERA ESCAMILLA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Centro Deportivo de Entretenimiento coordenadas UTM WGS84 z14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	384898	2808670
2	384940	2808627
3	385025	2808570
4	385059	2808523
5	385058	2808498
6	384996	2808478
7	384957	2808470
8	384969	2808455
9	384911	2808431
10	385009	2808318
11	385134	2808367
12	385117	2808416
13	385172	2808507
14	385136	2808576
15	385093	2808627
16	385019	2808578
17	384991	2808602
18	385058	2808655
19	385032	2808666
20	385005	2808654
21	384936	2808733
22	384931	2808712
23	384934	2808704
24	384926	2808693
25	384908	2808674
26	384904	2808678

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-049-CDE-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Ehretia anacua	30	Individuos
Helietta parviflora	60	Individuos

Celtis pallida	40	Individuos
Quercus polymorpha	70	Individuos
Decatropis bicolor	100	Individuos
Fraxinus spp	40	Individuos
Quercus rhysophylla	850	Individuos
Forestiera angustifolia	140	Individuos
Zanthoxylum fagara	390	Individuos
Leucaena leucocephala	30	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término VIII de este Resolutivo.

V. El promovente deberá de implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes así como su restauración, a fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término VIII de este Resolutivo.

VI. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término VIII de este Resolutivo.

VII. Deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, sí llegase a incumplir la presente condicionante.

VIII. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

1.- Aviso de inicio de las actividades.
2.- Informes Periódicos de manera semestral.
3.- Aviso de conclusión de actividades.
4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

IX. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del

proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Mateo Quiroga Villarreal, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

X. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término VIII de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término VIII de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. Que los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, comparecen por sus propios derechos.

II. Los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, por sus propios derechos, serán los únicos responsables ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos

forestales en que incurran.

III. Los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, por sus propios derechos, serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

V. Los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, por sus propios derechos, son los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VII. Los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, por sus propios derechos son las personas con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podra ser avisada al teléfono: (81) 8035-5510.

VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

IX. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los CC. Mateo Quiroga Villarreal, Alejandro Javier Herrera Escamilla y María Guadalupe Arras Martínez, por sus propios derechos, la presente resolución del proyecto denominado **Centro Deportivo de Entretenimiento**, con ubicación en el municipio de Santiago en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Santiago, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.1.021/2018.

PGS/ PCHM/ ANBE/ IAGH/ MATH